FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
CENAC AVIACIÓN

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308-CENACAVIACION-2018, cuyo objeto es "*ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN* CUMPLIMIENTO DE *ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL*" CELEBRADO ENTRE EL MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENAC DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA ENERGIZAR S.A Identificada con el NIT 830095617-2.

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato 308-CENACAVIACIÓN-2018, se encuentra vigente, toda vez que el plazo de ejecución estipulado en la CLAUSULA SEXTA - "PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA" es hasta el 25 de diciembre de 2018.

2. Que con oficio del 19 de diciembre de 2018, el Señor ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ en calidad de Representante Legal de la EMPRESA **ENERGIZAR S.A**, acepta la prórroga del contrato No. 308-CENACAVIACION-2018, hasta el 15 de marzo de 2019.

3. Que mediante oficio Radicado No. 20185197277873: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 del 19 de diciembre de 2018, el comité técnico solicita al Supervisor del Contrato viabilidad de realizar prórroga al mismo hasta el día 15 de marzo de 2019 o hasta agotar el presupuesto, de acuerdo a las justificaciones expuestas en el alcance al estudio técnico anexo.

4. Que en razón del servicio y de acuerdo a solicitud de prórroga del plazo de ejecución realizada por el Supervisor del mismo mediante oficio Radicado No. 20185197277933: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-JEM-DECOA-17.2 del 19 de diciembre de 2018, solicita al ordenador del gasto la viabilidad de modificar el contrato No. 308-CENACAVICION hasta el 15 de marzo de 2019.

5. Que mediante oficio del 20 de diciembre de 2018, el Asesor Económico conceptuó viable realizar la prórroga del contrato en comento hasta el 15 de marzo de 2019.

6. Que una vez evaluada la solicitud por parte de la administración, ésta considera autorizar la prórroga del presente contrato hasta el **15 de marzo de 2019**, conforme a lo solicitado.

7. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

8. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)"

9. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales*. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…"

10. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los Página 2 de 3 principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

11. Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

12. Que en atención a ésta autonomía, el CENAC AVIACIÓN tiene la facultad de modificar el acuerdo de voluntades en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO No. 308-CENACAVIACIÓN-2018.

13. Que respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

> "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo*

prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que Página 3 de 3 permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."1 (…)".

14. Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la Institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

15. Que existe acuerdo de voluntades entre CONTRATANTE y CONTRATISTA para el presente modificatorio.

16. Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan modificar el contrato No. 308-CENACAVIACION-2018, el cual se rige por las siguientes,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION. Se prorroga el plazo de ejecución del contrato No. 308-CENACAVICION-2018, hasta el **15 de marzo de 2019** y/o hasta agotar recursos, de conformidad con los entregables

a solicitud del Supervisor del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. Modificar la **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA**. El contratista deberá modificar la garantía única de cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

Las demás condiciones de esta cláusula se mantendrán sin modificación y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique la garantía única, ampliando las vigencias de acuerdo al presente modificatorio y el contrato principal, el cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 308-CENACAVIACION-2018, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

En constancia se firma el presente contrato en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).